



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política de la República del Ecuador del 2008, se instauró la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial, para impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece una nueva organización territorial del estado y se incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, y se dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias.

Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permite su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional y que tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio, y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Los Consejos de Planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar, el ejercicio de participación de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas de manera protagónicas, en la toma de decisiones, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en los



Secretaría de Ingreso a la Amazonia Ecuatoriana

barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

En el Registro Oficial N°306-2S, de fecha 22 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuyas disposiciones regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del sector público, el presupuesto general del estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y Finanzas Públicas.

El mismo cuerpo legal en el artículo 28 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán los Consejos de Planificación y entre las funciones más importantes que la ley les asigna está la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

La Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que, hasta el 31 de diciembre del 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán formular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos.

Con la presente Ordenanza se pretende adecuar al ámbito local las disposiciones de la Constitución de la República; Ley de Participación Ciudadana; Ley de Planificación y Finanzas Públicas y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantizando fundamentalmente la participación de los ciudadanos y ciudadanas organizados como protagonistas en el proceso de formulación, definición y control de las políticas de planificación cantonal.

Por los considerandos expuestos, el Concejo Cantonal de Mera, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

Capítulo I.

Disposiciones Generales



Artículo 1.- Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del desarrollo del cantón Mera y en la elaboración, formulación y diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo.-3.-Integración.-

El Consejo de Planificación está integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Artículo 4.- Duración de Funciones de los miembros del Consejo de Planificación

Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas, mientras dure su gestión.
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido.
3. Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado mientras gocen de la aceptación del ejecutivo de la máxima autoridad del ejecutivo local, previo informe de actividades.
4. Los representantes delegados por las instancias de participación, durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos o reelectos por un período más.

Artículo 5.- Carácter ad-honorem

El ejercicio de las funciones del Consejo de Planificación será ad-honorem, excepto para el técnico de Ordenamiento Territorial en caso de que el Gobierno Municipal así lo requiera; para lo cual deberá existir la respectiva partida presupuesta debidamente certificada.



Artículo 6.- Promoción de la Participación de la Mujer

Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Artículo 7.- Definiciones

Se entiende por:

1. Comunidad Organizada: El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
2. Comisiones de Trabajo especiales, conformadas desde el Pleno del Consejo de Planificación para el análisis de temas específicos dentro del proceso de formulación, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, podrán contar con el apoyo de personas externas de ser necesario, tomando en cuenta a los sectores representados en el Mapa de Actores o Registro social, los mismos que tendrán carácter ad-honorem
3. Pleno del Consejo de Planificación: Es la máxima instancia de deliberación y aprobación que adopte el Consejo de Planificación.

Capítulo II.

De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación

Artículo 8.- Organización del Consejo de Planificación.-

El Consejo de planificación, a los efectos de su organización, está conformado por:

1. El Pleno del Consejo de Planificación
2. Un Presidente o Presidenta, Alcaldesa o Alcalde.
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, concejal designado al Consejo de Planificación
4. Un Secretario o Secretaria., funcionario municipal designado por la máxima autoridad

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Planificación

El Consejo de Planificación, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;



2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatri-anual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Artículo 10.- Otras Funciones.

Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrían atribuirse al Consejo de Planificación las siguientes funciones:

- Mantener actualizado en Mapa de Actores Sociales o registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
- Coordinar con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente o Presidenta

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Pleno del Consejo de Planificación.
2. Proponer el orden del día.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados en el Pleno.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno.
5. Rendir cuentas públicas anualmente, de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
6. Disponer al funcionario responsable la presentación ante el Pleno, de la metodología para la realización de la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 13.- Del Secretario o Secretaria

El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación será designado por la máxima



autoridad y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el Consejo de Planificación.

Artículo 14.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y Redactar las Actas respectivas.
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda y orden del día de reuniones
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
6. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.
7. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Pleno del Consejo de Planificación.
8. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría.
9. Poseer una base de datos actualizado y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación..
10. Llevar el registro de ciudadanas y ciudadanas, participantes ante el Consejo de Planificación.

Artículo 15.- Registro o Mapa de Actores

Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Mapa de Actores Sociales o Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación del cantón Mera, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva de la organización, gremio u otras.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva, mediante copia certificada del acta respectiva, expedida por autoridad competente.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de ciudadanía dirección.
5. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Mapa de Actores o Registro del Consejo de Planificación.

Artículo 16.- Dentro del proceso de planificación de los GADs se establecerán dos etapas de funcionamiento:



- a) Etapa de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que culminará con el plazo establecido en la disposición transitoria CUARTA del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2011
- b) Etapa de implementación y ejecución del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. A partir del 31 de diciembre del año 2011, comenzará una segunda etapa de la planificación IMPLEMENTACIÓN y EJECUCIÓN, para la cual se establecerán acciones diferenciadas de actuación de los miembros de los Consejos de Planificación, solo en el caso de que el reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanza Publicas no proponga lo contrario.

Capítulo III

En la etapa de Formulación:

Artículo 17.- La máxima autoridad de Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Mera, iniciara el proceso de convocatoria para la conformación del Consejo de Planificación del cantón Mera, para lo cual previamente habrá conformado el Equipo Técnico de Planificación institucional y externo de ser el caso.

Artículo 18.- La Máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del cantón Mera, determinara la conformación de un equipo técnico de planificación quien dará a conocer al pleno del Consejo de Planificación el cronograma de trabajo para la formulación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se definirán las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión. Este cronograma permitirá a los miembros del Consejo de Planificación, el monitoreo y evaluación del proceso, para su emisión sobre la **resolución final favorable de las prioridades estratégicas de desarrollo.**

Definidas las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las mismas serán monitoreadas y evaluadas por los miembros del Consejo de Planificación, para lo cual se tomarán los siguientes aspectos:

- Nivel de participación ciudadana en la construcción.
- Nivel de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, parroquial y Provincial.
- Nivel de articulación entre los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los distintos niveles de gobierno ya sea parroquial o Provincial.
- Nivel de articulación con el Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 19 - El Consejo de Planificación emitirá un informe técnico de cada una de las fases (Diagnóstico, propuesta y modelo de gestión) en donde se detallará el cumplimiento de los puntos descritos en el artículo anterior de la presente ordenanza, informes que constituirán base fundamental para la elaboración del informe final.

Cada uno de los informes técnicos emitidos por el Consejo de Planificación, serán considerados como informes parciales y en función de ellos se propondrán acciones tendientes a perfeccionar el proceso, en el caso de que fuere necesario. Los informes parciales deberán ser entregados a la máxima autoridad del GAD. Municipal, con copia al Equipo Técnico de Planificación para su análisis y accionar respectivo.



Artículo 20.- Si alguno de los miembros del Consejo de Planificación considerase que hay serias falencias en el proceso, podrá mediante oficio solicitar a la máxima autoridad del Consejo de Planificación convocar a sesión extraordinaria para presentar sus objeciones, las cuales serán analizadas por el pleno del Consejo de Planificación, y las resoluciones del mismo se incluirán en un informe técnico que será entregado a las instancias respectivas, en orden de prevalencia, para que se modifique el proceso, si fuera del caso:

- a. Primero al equipo técnico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que se rectifique el proceso
- b. Las resoluciones, en caso de controversia, se resolverán democráticamente dentro del pleno del Consejo de Planificación, para lo cual se requerirá de la mitad mas uno de los votos, teniendo el voto dirimente la máxima autoridad del Consejo de Planificación.

Artículo 21- El informe final del proceso en la etapa de formulación.- Este será considerado como el único documento válido para la toma de decisión del órgano legislativo local en cuanto a la aprobación y puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Disposiciones Transitorias

Primera.-El Consejo de Planificación para la etapa de implementación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborará su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a partir de la aprobación de los mismos.

Segunda.- En el periodo de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Mera, el Consejo de Planificación del Cantón Mera acogerá las acciones ya iniciadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera procurando su articulación y coordinación en la aprobación final de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Disposición Final

Primera.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas el ordenamiento jurídico vigente.

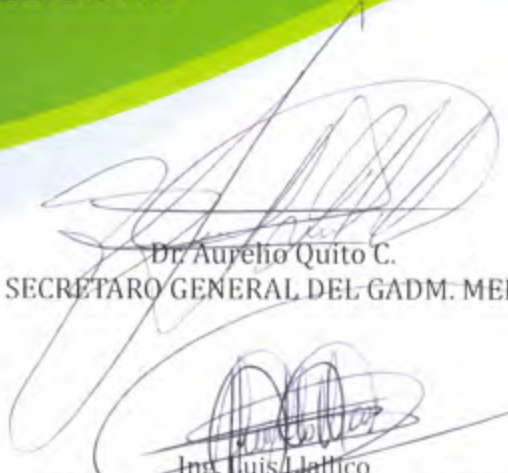
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, , en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 07 días del mes de junio de 2011.




Comité de Ingreso a la Amazonia Ecuatoriana



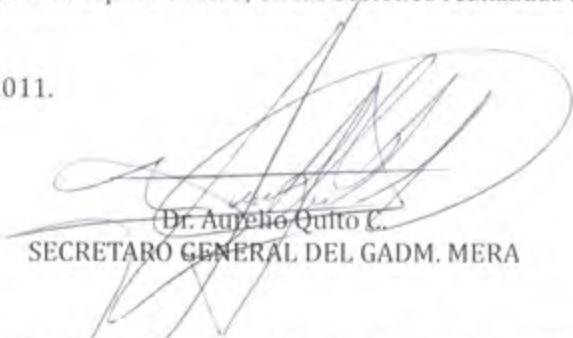

Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA




Ing. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE DEL GADM. MERA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 03 de junio y 07 de junio de 2011.

Mera, 09 de junio de 2011.


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

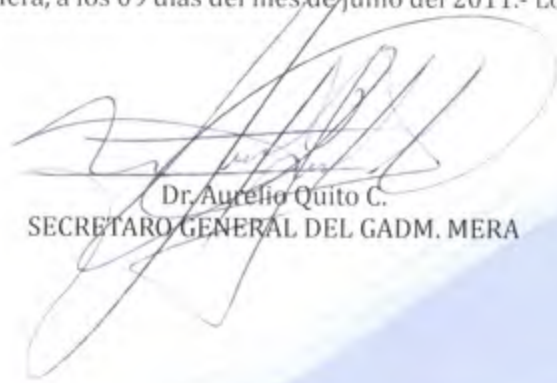
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "**EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**", y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, junio 09 de 2011.


Msc. Mirian Jurado
ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON MERA



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente "**EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**", la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 09 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

